



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-073/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-073/2026

ACTOR: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ
PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES

Tlaxcala, Tlaxcala, a 25 de junio de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la
Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias²:

1. Acuerdo de 24 de junio, firmado por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual se turna el expediente *TET-JDC-073/2026*.
2. Escrito firmado por José Carlos Hernández Pérez³ y anexos, a través del cual promueve juicio para la protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

² Las constancias se recibieron el 8 de junio en la Tercera Ponencia.

³ Folio 0773.



Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴, se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JDC-073/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal, y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. Toda vez que el presente medio de impugnación fue presentado de manera directa a este Tribunal y no ante la autoridad responsable, lo procedente es remitir copia cotejada del escrito de demanda y sus anexos a la autoridad responsable, con el fin de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente.

En ese sentido, de la demanda se desprende que la omisión impugnada que señala el actor se la atribuye a la autoridad responsable Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con vinculación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, no obstante, la autoridad formal y material de la emisión del acto impugnado lo es la citada Comisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, **se requiere a la referida Comisión de Quejas y Denuncias, en su carácter de autoridad responsable**, para que cumpla con lo siguiente:

1) Inmediatamente después de que le sea notificado el presente acuerdo, **publicite el medio de impugnación en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** durante el plazo de **setenta y dos horas**, con el fin de que las personas terceras interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos. Esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 39, fracción I, de la Ley de Medios.

En ese tenor, la autoridad señalada como responsable queda vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que finalice el plazo de publicación señalado,

⁴ En adelante, *Ley de Medios*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA

EXPEDIENTE: TET-JDC-073/2026

remita a esta autoridad **la constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remita él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado. En caso contrario, deberá adjuntar la **certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas**.

2) Rinda su **informe circunstanciado** y **adjunte los documentos** necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos impugnados por el actor, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá a sus integrantes una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Por lo que se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio de la parte actora y prevención. El actor, en su escrito de demanda, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Privada Cristobalito número 4, Santa María Atlihuetzian, municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación **indicar el domicilio en el lugar de**



residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien se autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se **encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por estrados.**

En el caso, el domicilio que señala la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos.

En consecuencia, **se previene** al actor **José Carlos Hernández Pérez** para que, dentro del plazo de **2 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificado del presente acuerdo, señale un domicilio físico que se encuentre en la ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En caso de que no señale domicilio, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones de la parte actora se realizarán por estrados de este Tribunal, **sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional**, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio señalado en su escrito de medio de impugnación o bien, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en su escrito de demanda.

Cabe señalar que la parte actora también proporciona la siguiente dirección de correo electrónico: pluma_rc18@outlook.com, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA
EXPEDIENTE: TET-JDC-073/2026

Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵, **se autorizan de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo que, para efectos de eficacia de la notificación que contiene la prevención del actor, para la notificación del presente proveído, **se autoriza de forma excepcional** el domicilio ubicado en Privada Cristobalito número 4, Santa María Atlihuetzian, municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora, que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace saber a la parte actora que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de

⁵ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.



conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁶ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁷.

Se instruye al secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se hace saber a la autoridad responsable y parte actora que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta⁸, pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal⁹.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: a la **autoridad responsable** por **oficio en su domicilio oficial**, junto con la copia cotejada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y anexos; **al actor**, **en el domicilio autorizado excepcionalmente** con la copia cotejada del presente acuerdo para el cumplimiento de lo ordenado, así como **en el correo electrónico autorizado**; y a toda persona que tenga interés en el

⁶ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁷ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

⁸ En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

⁹ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA
EXPEDIENTE: TET-JDC-073/2026

presente asunto mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

